

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE GARCIA NUEVO LEON

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, de interés social y de observancia general, tiene por objeto reglamentar la elaboración y publicación de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 2.- La Gaceta Municipal es un órgano de difusión, que tiene por objeto dar a conocer en el territorio del Municipio, de manera constante asuntos de competencia del municipio que requieran por disposición de la Ley de Gobierno Municipal de su publicación por éste medio.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, La coordinación, edición, y publicación de la Gaceta Municipal, para efectos de su difusión y conocimiento de la población del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Además de las Establecidas por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, serán materia de publicación en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno;
- II. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general;
- III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos;
- IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este;
- V. La publicación trimestral del estado de origen y aplicación de los recursos;
- VI. La aprobación de la desafectación, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- VII. La convocatoria para concesionar los servicios públicos establecidos en la Ley de Gobierno Municipal;
- VIII. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos;

- IX. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados;
- X. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. La declaratoria de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;
- XII. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio;
- XIII. La convocatoria a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y
- XIV. Un resumen del presupuesto de egresos.

ARTICULO 5. La Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la vigilancia del presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- La Gaceta Municipal, estará a cargo de la Secretaría de Ayuntamiento, quien coordinará las acciones necesarias para su instrumentación, con el apoyo de la Dirección General de Comunicación Social y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal.

ARTICULO 7.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento lo siguiente:

I.- Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Resoluciones, y demás disposiciones administrativas de observancia general, se publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su publicación.

II.- Remitir a la Dirección General de Comunicación Social, para que realice el diseño del formato de la Gaceta Municipal, y lleve a cabo la publicación impresa;

III.- Remitir a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal para su publicación en la sección de transparencia del portal electrónico del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León;

IV.- Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal.

V.- Autorizar la fe de erratas a los textos publicados, cuando lo justifique plenamente, o lo determine el Ayuntamiento del Municipio de García Nuevo León;

VI.- Verificar que la información que se publique en la Gaceta Municipal coincida con la información que se haya remitido para efecto de la publicación.

VII.- En ningún caso será publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos, en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RUBRICA", teniendo validez jurídica el contenido de la publicación.

VIII.- Los demás que señalen los Reglamentos Municipales en relación a la coordinación, edición y publicación de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social, lo siguiente:

I.- Diseñar el formato de la Gaceta Municipal, de acuerdo a los lineamientos de imagen institucional;

II.- Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, la capacitación y herramientas tecnológicas para la publicación oportuna de la Gaceta Municipal en el portal electrónico del Ayuntamiento de García, Nuevo León; y

III.- Enviar oportunamente al correo institucional de los titulares de las Dependencias y Entidades, de la administración pública municipal de García, Nuevo León, la Gaceta Municipal para su consulta.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, lo siguiente:

I. Publicar la Gaceta Municipal en la sección de transparencia del Portal Electrónico del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León; y

II.- Mantener actualizada la Gaceta Municipal en la Sección de transparencia, una vez que ésta sea proporcionada por la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LA PERIODICIDAD Y CONTENIDO DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- La Gaceta Municipal se editará y publicará en el Municipio de García, Nuevo León, el Primer Lunes de cada mes, a través de los medios electrónicos e impresos, que permitan su distribución entre la ciudadanía.

ARTÍCULO 11.- Cuando se considere hacer del conocimiento de la ciudadanía alguna determinación, el Presidente Municipal de García, Nuevo León, ordenará que se publique la Gaceta Municipal en cualquier momento, sin esperar el tiempo de publicación

estipulado, y se hará la mención de “EXTRA”, independientemente del uso de otros medios para su difusión.

ARTÍCULO 12.- La Gaceta Municipal se distribuirá de manera gratuita bajo la modalidad de formato electrónico y estará disponible en la página de Internet Oficial del Municipio; bajo la modalidad de formato impreso se cobrarán los derechos que correspondan de acuerdo a lo establecido por la legislación Hacendaria, los ejemplares impresos estarán disponibles en la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal

ARTÍCULO 13.- Su edición se sujetará a lo siguiente:

I.- Debe contener los siguientes requisitos:

- a).- El nombre de “Gaceta Municipal”;
- b).- Fecha siendo esta el día, mes y año
- c).- Número de publicación;
- e).- Número de Tomo o volumen, de ejemplar y sección;
- f).- Sumario de su contenido;
- g).- Escudo de Armas del municipio de García, Nuevo León;

II.- Reproducir textualmente las disposiciones administrativas, circulares, acuerdos y resoluciones de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, en las que se disponga su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 14.- Cuando en la Gaceta Municipal se publique algún reglamento, circular, acuerdo, edicto, resolución o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar en físico al archivo histórico del Municipio de García, Nuevo León.

CAPITULO CUARTO DE LA FÉ DE ERRATAS

ARTÍCULO 15.- Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de los errores contenidos, cuando se verifique plenamente por la Secretaría del Ayuntamiento, la existencia de discrepancia entre el texto del documento aprobado y lo publicado, o lo determine el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

ARTÍCULO 16.- La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

- I.- Por error en la realización de la impresión de la Gaceta Municipal; y
- II.- Por error en el contenido del documento, en materia de Publicación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 17. Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 18. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se encuentren en contravención al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones en Recinto Oficial del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión _____ del Ayuntamiento celebrada a los _____ días de _____ del año dos mil dieciséis, que consta en el Acta número _____.